



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1752

SANTIAGO, 15 SEP 2011

VISTOS:

- a. El permiso administrativo de fecha 6 de agosto de 2009, conferido a Sr. Ladislao Valenzuela Varela y aprobado por Resolución Exenta N° 1724 de 11 de agosto de 2009 del Parque Metropolitano de Santiago.
- b. La Resolución Exenta N° 81 de fecha 24 de enero de 2011 de la Dirección del Parque Metropolitano de Santiago, por la que se puso término en esa fecha al permiso administrativo que se había conferido al Sr. Valenzuela Varela.
- c. El nuevo permiso administrativo de fecha 2 de febrero de 2011, conferido al Sr. Ladislao Valenzuela Varela y aprobado por Resolución Exenta N° 175 de 9 de febrero de 2011 del Parque Metropolitano de Santiago.
- d. El oficio ordinario N° 328 de 9 de junio de 2011 de la Dirección del Servicio en que se responde a solicitud del Sr. Ladislao Valenzuela Varela.
- e. El Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio interpuesto en contra del oficio N° 328 ya citado, por el Sr. Valenzuela Varela.
- f. El oficio ordinario N° 433 de 22 de julio de 2011 de esta Dirección enviado al Sr. Ladislao Valenzuela Varela.
- g. La Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008; de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- h. Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S. 891 de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la Ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 del 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano, y el D.S. N° 138 de fecha 23 de Diciembre de 2010 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- A. Que el permiso administrativo otorgado al Sr. Valenzuela mediante Resolución Exenta N° 1724 de 11 de agosto de 2009 fue terminado anticipadamente mediante Resolución Exenta N° 81 de 24 de enero de 2011, ambas del Parque Metropolitano de Santiago.
- B. Que, habiendo impugnado el Sr. Valenzuela tal medida, esta Dirección considerando los argumentos esgrimidos, resolvió otorgar una nueva oportunidad al Sr. Valenzuela, otorgando en consecuencia un nuevo permiso administrativo hasta el 30 de abril de 2011, manteniendo en todo caso vigente una multa de 5UF dada la real existencia de los hechos que en su momento motivaron el termino anticipado.
- C. Que el 30 de abril de 2011, el permiso otorgado al Sr. Valenzuela expiró por cumplimiento del plazo, sin haber pagado el afectado la multa impuesta.

D. Que, el acto impugnado por el recurrente es un oficio que tiene tres objetivos. Uno es hacer presente que la multa impuesta aún no ha sido pagada. El segundo es hacer presente que el permiso administrativo del que el Sr. Valenzuela era titular, se encuentra con plazo de vigencia vencido y el tercer objetivo dice relación con hacer presente que la Dirección del Servicio, en uso de facultades privativas y discrecionales, ha resuelto no entregar un nuevo permiso al reclamante. El acto impugnado, contrariamente a lo que señala el recurrente, no pone término al permiso respectivo, que como hemos dicho, venció previamente por cumplimiento del plazo.

E. Que, habiendo vencido el permiso del reclamante por cumplimiento del plazo, y no por otra razón, no resulta procedente emitir un nuevo pronunciamiento respecto de los argumentos latamente expuestos en su presentación, primero por improcedentes y segundo porque ya este Servicio se pronunció sobre aquellos, cuando en su momento, luego de haber puesto término anticipado al permiso administrativo del Sr. Valenzuela, le otorgó un nuevo permiso hasta el 30 de abril de 2011.

F. Que, sin perjuicio de que el acto impugnado no dispone el término del permiso administrativo respectivo; y no obstante la falta de permiso vigente del reclamante obedece exclusivamente al término de la vigencia del permiso anterior y a la decisión discrecional que esta Dirección ha tomado dentro de sus facultades legales, esta Dirección decidirá prorrogar una vez más el permiso del Sr. Valenzuela y condonar la multa impuesta.

RESUELVO:

1° Acójase el recurso de reposición presentado por el Sr. Ladislao Valenzuela Varela, [REDACTED] en contra del oficio ordinario N° 328 de 9 de junio de 2011 de este Servicio.

2° Se otorga al Sr. Valenzuela en este acto y por 90 días a contar de esta fecha permiso administrativo de explotación comercial de kiosco, en ubicación determinada conforme a oficio ordinario N° 433 de 22 de julio de 2011.

3° Ténganse presente las facultades privativas y discrecionales de esta Dirección de poner término anticipado al permiso otorgado, especialmente en caso de mal comportamiento del beneficiario del mismo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



BERNARDO KÜPFER MATTE
Ingeniero Civil Industrial
Director
Parque Metropolitano de Santiago

MIV/MIN/MNR/mmv
DISTRIBUCIÓN

- [REDACTED]
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo (c/a)
- División Jurídica (c/a)(2)
- Dpto. Finanzas
- Sección Tesorería
- Sección Contabilidad (c/a)
- Oficina de Partes
- Archivo

05 JUL 2011

RECIBIDO

HORA: 11:50

En Lo Principal: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico ante el Ministro de Vivienda y Urbanismo; **Primer Otrosí:** Acompaña Documentos; **Segundo Otrosí:** Patrocinio y Poder.

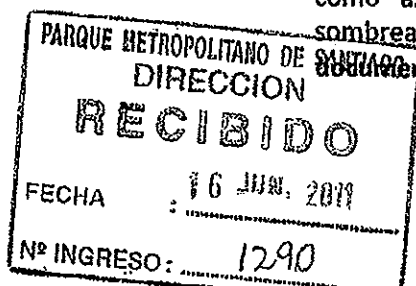
Señor Director del Parque Metropolitano de Santiago

Ladislao Valenzuela Varela, [REDACTED], Comerciante del módulo N° 7 de la plaza Caupolicán dependiente del Parque Metropolitano de Santiago, domiciliado en [REDACTED], comuna de Maipú, Santiago. A usted con respeto digo:

Que por este acto, vengo en interponer recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra del oficio Ordinario N° 328, emitido con fecha 09 de Junio del presente año, del Director del Parque Metropolitano, en donde expresa que el Parque Metropolitano de Santiago se ve imposibilitado de otorgarme un nuevo permiso de explotación comercial en la plaza Caupolicán, como asimismo de condonar la multa aplicada de 5 UF, MIENTRAS NO SE RESUELVAN LOS TEMAS DE FONDO QUE VINCULAN A MI PERSONA. También señala la resolución que me encuentro explotando el negocio sin permiso vigente y que se siguen recibiendo reclamos en mí contra por mí presunto mal comportamiento. Al respecto, a través del presente recurso vengo en exponer mis alegaciones y fundamentos de hecho y de derecho:

Fundamentos de Hecho:

- 1- Que con fecha 26 de Noviembre del año 2010, se me formula reclamo por parte de la ciudadana Patricia Díaz Valenzuela, según consta en reclamo N° 10 de la oficina de reclamos del parque (OIRS), por el supuesto hecho de que le impedí dejar estacionar su comitiva en el estacionamiento público que se encuentra al exterior del parque, como así también las palabras groseras en las cuales la increpé, para posteriormente iniciar una supuesta persecución contra ella.
- 2- Que con posterioridad a ese hecho, el día 02 de Diciembre del año 2010, se me realiza una fiscalización por funcionarios del parque, en donde se constata por medio de una fotografía, la vulneración a las instrucciones del sombreadero que debe cumplir todo locatario.
- 3- Que como consecuencia de ambos hechos, se me notifica por parte del señor Director del parque, a través de oficio ordinario N° 1016 de fecha 31 de Diciembre del año 2010, el término anticipado de mi concesión de explotación comercial, debido al seudo incidente con la particular y de la infracción a las normas del sombreadero.
- 4- Con fecha 11 de Enero del año 2011, formule mis descargos, señalando la negación del altercado que tuve con la ciudadana Patricia Díaz Valenzuela, como así también respecto a la vulneración de las instrucciones del sombreadero. En el referido escrito de descargos, a su vez adjunté documentos que desacreditaban la versión de la ciudadana Patricia Díaz



Valenzuela. Estos testimonios corresponden al señor conductor del bus interprovincial don Exequiel Cáceres, oriundo de la ciudad de Curicó, en reclamo N° 11, que consignó en aquel día, en la oficina de reclamos del parque (OIRS). También agregué la declaración de la cuidadora del estacionamiento del lugar donde ocurrieron los hechos, la señora María Oliva Vásquez, en donde por medio de carta entregada al parque, con fecha 11 de Enero del año 2011, aclara cómo sucedieron los hechos señalados. Por último adjunte en dichos descargos, la declaración del señor Luis Rubio Muñoz, comerciante ubicado al exterior del Parque Metropolitano, en donde por medio de carta entregada al parque, con fecha 08 de Enero del año 2011, rectifica de cómo realmente ocurrieron los hechos de los cuales se me acusa, dañando con ello mi honra.

- 5- Posteriormente, y con fecha 24 de Enero del año 2011, La administración del parque procede a confirmar la medida tomada inicialmente de **poner término a mi concesión de explotación comercial** a los interiores de dicho parque, fundándose la resolución en la **infracción a la cláusula decima del permiso de explotación**. Como resultado del hecho de haber tenido una **supuesta disputa con la señora reclamante Patricia Díaz Valenzuela**, como así también, el haber quebrantado las **instrucciones relativas al derecho de sombra** por medio de constancia realizada mediante **supuesta fotografía tomada a mi local**. En el punto número cinco de la resolución, se expresa que la reclamación formulada por esta parte **no señala argumentos relevantes o verosímiles que puedan variar la decisión adoptada**, como así también no haber acompañado **prueba suficiente**. También la dirección del parque consideró como decisión, la reprochable conducta histórica que **supuestamente** dispongo en materias de reclamos, sanciones y multas en los últimos años. En este punto es dable precisar la **no ponderación de la prueba respecto de las acusaciones en mí contra**.
- 6- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 25 de Enero del año 2011, solicito una audiencia con el respetable señor Director del Parque, para poder exponer de forma personal el malentendido frente a una decisión tan radical. Como resultado de esto se me otorga un permiso temporal.
- 7- Luego de todo lo sucedido, con fecha 02 de Febrero del presente año, se celebra entre el Parque Metropolitano de Santiago y mi persona, el nuevo **contrato de concesión de explotación Comercial**, en el que se establecen las obligaciones que me conciernen, como así también en su cláusula segunda, se señala que dicho derecho será ejercido por esta parte a título precario, pudiendo la administración del Parque revocarlo en cualquier momento mediante resolución exenta. En la segunda parte de dicha cláusula, se establece la **duración del permiso**, el cual se extenderá desde la fecha de suscripción el permiso hasta el día 30 de Abril del año 2011. En su tercera parte y final, se establece, que una vez transcurrido el **plazo del permiso** y siempre y cuando el comerciante haya tenido una conducta intachable, la dirección del parque podrá otorgar una renovación del permiso, por un periodo de dos años, pudiendo ser renovable por periodos iguales sucesivamente.

- 8- Después de celebrado el nuevo contrato con la administración del parque, ocurre un hecho sumamente aciago e injusto hacia mi persona, que consiste en un reclamo formulado con fecha 18 de Febrero del año 2011, por una comerciante contigua a mi local, la señora María Rojas Alegría, reclamo que lo patrocina la directiva del sindicato. Reclamo que vuelve a repetirse con fecha 05 de Marzo del presente año. Todo lo anterior se debe a la animadversión que tiene la comerciante reclamante hacia mí persona. Motivos que obedecen a envidias, debido a la cantidad de ventas que en ocasiones realizo cuando estoy trabajando. Esta situación es moralmente reprobable, ya que de la suerte de uno no puede ser un perjuicio para el otro. En cuanto al apoyo que el directorio del sindicato efectúa a la reclamante, no debo decir más que es una prolongación de su inconsistencia e inseguridad de seguir permaneciendo en sus cargos, debido a que al interior del sindicato, existe una profunda división. Razón por la cual el directorio ha realizado contra mí, acciones de inquina, como la ya expuesta. Todo esto es movido, porque en mi calidad de afiliado al sindicato, le he representado a este, su incompetencia e ineptitud de seguir conduciendo dicha organización, debido a que se podrían hacer cosas mucho más altruistas y nobles al interior del parque, como por ejemplo, la de profundizar las relaciones de respeto que el sindicato le debe a la administración del parque.
- 9- Con fecha 21 de Febrero del año 2011 se emite oficio ordinario N°10 del jefe de Finanzas del Parque, en donde expresa básicamente mi condena de término anticipado de mi permiso de explotación, por haber infringido las disposiciones décima segunda del contrato a causa del incidente con la profesora el día 26 de noviembre de 2010, la infracción al sombreadero y menciona que se acoge mi reclamación, dándoseme una nueva oportunidad y que se ratifica el permiso comercial por medio de resolución exenta N° 175, de fecha 09 de Febrero del año 2011, en que se ratifica permiso administrativo. Confirmándose de esta forma la multa de 5 U.F. Es dable indicar que, lo señalado por medio de ese oficio es congruente con la decisión adoptada por el señor Director del parque, con fecha 24 de Enero del año 2011, en orden a establecer mi culpabilidad en los hechos materia del procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior le presento al señor Jefe de Finanzas un recurso de reconsideración, respecto a mi situación, sin embargo no tuve respuesta sobre el particular.
- 10- Posteriormente ocurre uno de los hechos más extraños que pudieron haber sucedido en esta seguidilla de anomalías. Consiste en el reclamo N° 34, formulado por la ciudadana Thiare González Méndez, el día 06 de Marzo del año 2011, en donde consigna que producto de una compraventa, he sido para con ella oprobioso a causa de mi insolencia, para proceder posteriormente a tirarle los productos al suelo, circunstancia que sigue con carta fechada el día 07 de Marzo del año 2011, en donde expone en escuetas palabras, que los productos que le vendí estaban rotos, que después del reclamo que ella me hizo, la empecé a tironear, que fui insolente y grosero con ella, para después hostigarla y acosarla mientras formulaba el reclamo. Posteriormente, a esa agravante carta, la reclamante envía una nueva misiva con fecha 11 de Marzo, en donde exhorta a la administración del parque a tomar medidas para conmigo. Todos estos hechos, hacen inexorablemente caer en la duda respecto a sus abyectas acciones, por lo cual y debido al pie con el cual me encuentro con la administración del parque, no puedo dejar en el silencio

tan deleznable acción por parte de esa ciudadana. Es por ello que dicha señorita deberá dar sus explicaciones del caso para ante los tribunales de justicia.

11- El día 10 de Mayo del 2011, el señor Director del Parque, por medio de oficio ordinario N° 259, me pone en conocimiento de una reunión que sostuvo con directores del sindicato, y que a partir de ese encuentro, me señala que el permiso se encuentra expirado y que su administración se pronunciará en breve plazo sobre mi continuidad.

12- Finalmente, con fecha 09 de Junio del presente año, el señor Director del Parque Metropolitano de Santiago, mediante Oficio Ordinario N° 328, me comunica la respuesta a la solicitud de permiso de comerciante en plaza Caupolicán. Cabe señalar las respectivas alegaciones al párrafo tercero del citado documento:

A.- En primer término, establece que a la fecha, es decir 09 de junio de 2011, el recurrente, don Ladislao Valenzuela, no había dado cumplimiento al pago de la multa aplicada de 5 UF, informada mediante Oficio Ordinario N° 109, de fecha 21 de febrero del presente año. En este sentido cabe agregar que dicha multa fue cursada el día 08 de diciembre del año 2010, respecto de la cual se realizó el descargo respectivo con fecha 05 de febrero de 2011. Al respecto es dable señalar, que la aplicación de dicha sanción pecuniaria no se ajusta a derecho, toda vez que, el sombreadero exigido en la norma que otorga el permiso se ajustaba a lo dispuesto por la autoridad, tanto en dimensión, ubicación y color, agregando además en este punto que al momento de cursar la referida multa, se exhibe al don Ladislao Valenzuela una fotografía la cual acreditaba la falta cometida con el sombreadero, no correspondiendo la fotografía exhibida con el local comercial que efectivamente posee el recurrente. Mediante Oficio Ordinario N° 55, de fecha 10 de diciembre de 2009, dictada por la Directora de la época, dispone que en caso de contravención a la norma del sombreadero, se dispondrá a la CADUCACIÓN DEL ALERO, Y NO A LA CADUCIDAD DEL PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO. Por tanto, en este sentido, es armonioso concluir que, el pago de la referida sanción pecuniaria, inmediatamente nos lleva a aceptar los hechos reprochados y que fundamentan la sanción aplicada, por tanto, con dicho acto se estarían tácitamente reconociendo la supuesta contravención, lo cual no se ajustaría a la realidad por lo precedentemente expuesto, principalmente al invocar como medio de prueba una fotografía que no se ajusta a lo reprochado, al no corresponder al local de Ladislao Valenzuela.

B.- Como segundo punto de fundamento para no otorgar permiso, se esgrime que se encuentra explotando sin permiso vigente su negocio, al no contar con el permiso administrativo que otorga el Servicio. Al respecto debe indicarse que el recurrente había realizado las cancelaciones correspondientes, siendo la última consignación la correspondiente al mes de Mayo de 2011, y teniendo en especial consideración que le asistía el derecho de realizar la cancelación del mes siguiente (junio), hasta el día 10 de junio, concurriendo éste a realizar la cancelación el día 08 de junio, no permitiéndosele cancelarlo sin indicarle razón alguna, más que su permiso estaba caducado. Inmediatamente, el día 09 de junio, mediante oficio ordinario 328, se me notifica de la no perseveración del permiso. En este punto es dable agregar que desde el momento que se realiza la mencionada notificación, este recurrente cierra inmediatamente su local, dando cumplimiento a la declaración de voluntad del citado acto administrativo.

C.- En tercer lugar, se menciona que la administración ha seguido recibiendo reclamos sobre el **PRESUNTO mal comportamiento**, el cual daña la imagen del parque. Al respecto debe indicarse que dicha acción, como bien se indica, es **PRESUNTA**, lo que necesariamente lleva a concluir a este afectado, que dicha aseveración no se encuentra acreditada de manera fehaciente, siendo pertinente al respecto indicar que el último tiempo se ha dañado maliciosamente la imagen y honra del recurrente, acción llevada a cabo por un conjunto de comerciantes, quienes infundadamente han emitido comentarios que comprometen la rectitud del recurrente, quien lleva más de 30 años ejerciendo esta actividad, perjudicándolo en la continuidad de su ejercicio en el comercio. Pues bien, si dicho actuar es presunto, debe acreditarse la falta que se reprocha, pues, como podrá establecerse mediante los medios de prueba y testimonios que acompañan el presente recurso, existen comerciantes que no comparten el **PRESUNTO** actuar esgrimido por la administración. Si bien es cierto existe un reclamo con fecha 06 de marzo del presente, existen testimonios que avalan y aclaran la situación ocurrida con la ciudadano reclamante. En este punto debe indicarse que el perjuicio a la honorabilidad y honra del recurrente le ha traído como consecuencia que la administración del parque le niegue el permiso para ejercer su comercio lícito. Por tal, el recurrente, paralelamente a la vía administrativa, ha ejercido la acción judicial correspondiente, interponiendo una querrela por injurias y calumnias en contra de la ciudadana Thiare González Méndez, la cual fue presentada ante el 3º juzgado de Garantía de Santiago, acompañándose una copia de dicha acción en esta presentación.

Con lo expuesto, queda de manifiesto que esta parte ha sido vulnerada de su derecho a una debida defensa, al no permitírsele y desestimársele los medios de prueba con los que cuenta para acreditar la veracidad de sus alegaciones y desacreditar como en derecho corresponde la **PRESUNCION** de la administración del parque, situación que aun es más grave, al considerar que el sindicato que agrupa a los comerciantes de plaza Caupolicán se compone alrededor de 24 socios, y la mayoría no ha sido considerada, pues los documentos que acompañan esta presentación, permiten acreditar que 13 socios, de los 24 que lo componen no comparten el **PRESUNTO MAL COMPORATIENTO** de don Ladislao Valenzuela, pues así lo han acreditado con sus firmas, estando incluso dispuestos a ratificarlo ante el Sr. Director del Parque metropolitano. Con lo anterior además se ha vulnerado el principio de inocencia que le asiste a cada persona, principalmente al no permitírsele al comerciante Ladislao Valenzuela presentar sus medios probatorios, presumiendo la mala fe de este.

Cabe señalar, que además de no permitírsele realizar su actividad comercial, el afectado Ladislao Valenzuela ha debido en incurrir en una serie de gastos, siendo este un perjuicio que le atañe de sobremanera, lo más lamentable que por un hecho **PRESUNTO**, como lo señala el mismo acto administrativo recurrido.

Fundamentos de Derecho:

Los hechos referidos precedentemente permiten presentar mi alegación a través de un recurso de reposición, y en subsidio recurso jerárquico, toda vez que, la naturaleza del acto del acto administrativo recurrido se encuentra normado en la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, toda vez que el oficio ordinario N° 328, de fecha 09 de junio de 2011, el cual se recurre en este acto, es una decisión formal que emiten los órganos de la administración del estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, siendo por tal, una declaración en conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso sexto, de

dicho cuerpo legal, es decir, una declaración de juicio, constancia o conocimiento, por lo cual hace colegir que el citado oficio es un acto de mero trámite, esencialmente impugnabile, como así lo dispone el artículo 15 inciso 2do de la referida ley, en donde se señala que los actos de mero trámite son impugnables, sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. Estas dos causales específicas, son aquellas que en la práctica de este caso se han concretado. Por tanto el acto administrativo recurrido, de conformidad a la ley, constituye una fuente del derecho, correspondiente a la potestad reglamentaria autónoma de la administración, esencialmente impugnabile por los mecanismos que la ley franquea, que para el caso que nos ocupa, corresponde la procedencia del recurso de reposición y en subsidio jerárquico, consagrado en el artículo 59 de la ley de procedimiento administrativo.

Cabe además consignar en esta alegación, que la transparencia y publicidad de los procedimientos administrativos son un principio consagrado en la ley administrativa, así lo establece el artículo N° 16 de la ley 19.880, permitiéndose por tanto la promoción del conocimiento, contenidos y decisiones de los actos administrativos, derechos que han sido conculcados respecto de mi persona, así como también la inobservancia al debido proceso y justa defensa, vulnerándose el principio de inocencia. De este modo no se ajusta a derecho las etapas establecidas para los procedimientos administrativos, llámense: **Iniciación, instrucción y finalización del procedimiento.** Por último la vulneración a las garantías fundamentales establecidas en la norma constitucional, tales como la igualdad ante la ley y libertad de trabajo.

Por tanto, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicito al Sr. Director del Parque Metropolitano, se sirva invalidar el acto administrativo recurrido, que dispone el término de mi permiso de explotación comercial, como así también se deje sin efecto la multa impuesta, dictándose un acto administrativo de reemplazo que remedie la situación que me aqueja y afecta, o en subsidio, se eleven los antecedentes ante el superior jerárquico respectivo.

Primer Otrosí: Sírvase el Sr. Director, tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1- Copia del oficio ordinario N° 328, de fecha 09 de junio de 2011, acto administrativo respecto del cual se recurre en esta presentación.
- 2-Copia simple de correo electrónico emitido por don Gonzalo García Méndez, funcionario del parque, que reenvía correo electrónico emitido por Patricia Díaz Valenzuela.
- 3-Copia simple de fotografía tomada al supuesto local del recurrente en donde infringe las normas del sombreadero.
- 4-Copia simple de oficio ordinario N°1016, de fecha 31 de diciembre de 2010.
- 5- Copia simple de los testimonios de los ciudadanos Exequiel Cáceres, de fecha 26 de noviembre de 2010; María Oliva Vásquez , de fecha 08 de enero de 2011; y, Luis Rubio Muñoz, de fecha 11 de enero de 2011.
- 6-Copia simple de resolución exenta N° 81, de fecha 24 de enero de 2011.
- 7-Copia de permiso administrativo, de fecha 02 de febrero de 2011.

8-Oficio Ordinario N° 109, de fecha 21 de febrero de 2011.

9-Copia simple de reclamo de fecha 06 de marzo de 2011, formulado por Thiare González Méndez.

10-Carta emitida por Thiare González Méndez, con fecha 07 de Marzo del año 2011, remitida a la administración del Parque.

11-Carta emitida por Thiare González Méndez, con fecha 11 de Marzo del año 2011, remitida a la administración del Parque.

12- Fotocopia simple de boleta N° 05603, en la cual consta que el recurrente paga su permiso correspondiente a los meses de abril y mayo de 2011.


13- Copia simple de instrumento privado, de fecha 13 de marzo de 2011, en el cual consta el apoyo a Ladislao Valenzuela, respecto a la situación que lo aqueja, suscrita por la mayoría de los socios del sindicato de comerciantes plaza Caupolicán.

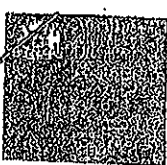
14.- Fotocopia simple de declaración jurada ante notario, suscrita por los declarantes Sergio Valdebenito Pino y Víctor Muñoz Rubilar, de fecha 15 de junio de 2011, otorgado ante la 26° notaria de Santiago.

15.- Copia original de escrito de patrocinio y poder, autorizado por notario público, al abogado JORGE SAEZ CERDA.

16.- Copia simple de reclamo N°10 de fecha 26 de Noviembre del año 2010, consignado por Patricia Díaz Valenzuela

17- COPIA de QUEJILLA CRIMINAL ante el 3° Juzgado de Garantías de Santiago. —
Segundo Otrosí: Sírvase VS., tener presente que designo abogado Patrocinante y confiero poder, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Jorge Sáez Cerda, con estudio en calle Bandera n°465, oficina n° 504, de la comuna de Santiago, correo electrónico para efectos de notificación: saezynoliabogados@gmail.com, para que actué de acuerdo con las facultades que concede el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos.

Jorge Sáez Cerda




COPIA



ORDINARIO N° 133

ANT. : Oficio Ordinario N° 395, del 13-07-2011, del PMS.

MAT. : Informa ubicación de módulo en Plaza Caupolicán.

SANTIAGO, 22 JUL 2011

DE : BERNARDO KÜPPER MATTE
DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

A : SEÑOR LADISLAO VALENZUELA VARELA
COMERCIANTE MÓDULO N° 7

Mediante el presente informo a usted que de acuerdo al Oficio Ordinario N° 395, de fecha 13 de Julio de 2011, del Parque Metropolitano de Santiago, que comunica que la Dirección ha resuelto transitoriamente y en forma condicional otorgar la posibilidad de continuidad del Permiso Administrativo hasta el 10 de octubre de 2011.

Informamos a usted que el módulo número 7 fue repuesto contiguo al módulo 16 según plano que se adjunta. La instalación de este se hizo el día miércoles 20 de julio de 2011 y se reintegraron los elementos externos que acompañaban este módulo.

Esta Dirección reitera la condición ya planteada en orden a buscar un clima de trabajo cordial con sus vecinos

Saluda atentamente,

Me doy por enterado pero no recibo en forma física dicho módulo lo que conlleva a no hacerme responsable de éste. Esperando se cumpla el ORD N° 395 en el cual no se realiza cambio alguno volviendo a mi ubicación original a menos que se me presente una alternativa que respete mis intereses y los del Parque.



BERNARDO KÜPPER MATTE
DIRECTOR Ingeniero Civil Industrial
Director
Parque Metropolitano de Santiago

Ladislao

16 horas *NOTA: ✓*

MVM/LL/GSM/mmo.

DISTRIBUCIÓN:

- o Destinatario (c/a)
- o Dirección PMS, Jefa Administración, Finanzas y Operaciones PMS (c/a),
- o División Técnica PMS (c/a); Departamento de Finanzas PMS;
- o Sección Tesorería PMS, Of. De Partes PMS;
- o Archivo (34 - 2001 Ordinarios).